

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR  
A los Sres. Alcaldes.

En cumplimiento de uno de los primordiales deberes que me impone el puesto que desempeño, tan pronto como tomé posesión del mando de esta provincia, traté de averiguar el estado en que se encontraba la administración municipal, aspiración ilusoria en mí, toda vez que ésta sólo puede conocerse por las cuentas que á este Gobierno tuviesen rendidas los diferentes Ayuntamientos de que la provincia se compone y son excepciones muy recomendables los Municipios que han cumplido con cuanto preceptúa la ley Municipal, tal estado de cosas no podría continuar sin incurrir yo en grave responsabilidad y para no aceptarla, todos mis esfuerzos han de encaminarse á que cese por completo estado tan excepcional y al que han debido llegar los Ayuntamientos, más por apatía, que por otras causas que pudieran ser sospechadas pero nunca creí-

das por mí sin que la realidad más descarnada me los ponga de manifiesto.

Cónstame de modo evidente el profundo respeto que esta provincia tiene á sus Autoridades, como todo aquél que tiene verdadera conciencia de su derecho, y si este sentido es el general del pueblo, mucho mayor ha de ser el de las Corporaciones, que por el voto de sus conciudadanos están encargados de administrar sus intereses comunales, y de mantener dentro de la esfera que las leyes les marcan, el derecho de cada cual.

Las razones expuestas me dan la seguridad de que todos los señores Alcaldes se apresurarán dentro del plazo de quince días, á remitir á este Gobierno civil, las cuentas municipales según previene el capítulo 2.º, del título 4.º de la ley Municipal correspondiente á los años que hayan dejado de cumplir con este deber.

Si razones impurables hiciesen imposible el cumplimiento de lo ordenado, las Corporaciones dentro del término de ocho días, las expondrán á este Gobierno que ha de tenerlas muy en cuenta para sus ulteriores disposiciones.

Logroño, 19 de abril de 1894.

El Gobernador,  
**Pablo de Fuenmayor.**

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos números 1.613 y 1.614 comprendidos en la relación tercera adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, que asciende á 877'83 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 148'18 por los intereses devengados; en junto, á 1.026'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 359 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los docu-

mentos justificativos de los dos créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 359 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los dos créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Relación tercera adicional á la núm. 10 que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
1612	D. Alejandro Jauce Lara	221'05	"	221'05	77'36
1613	Mariano Matilla Centeno	548'94	131'74	680'68	238'23
1614	Pedro Pelegrín Rueda	328'89	16'44	345'33	120'86
1615	Eusebio Ruiz de Aldoy	859'56	232'08	1091'64	382'07
TOTAL.		1.958'44	380'26	2.338'70	818'52

Madrid, 31 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (*Gaceta* del 12 de abril.)

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.								
<i>TRASLADO.—De niños.</i>								
Percuñar (Caspe)	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Purujosa	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>CONCURSO DE ASCENSO.—De niños.</i>								
Longás	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Santa Eulalia de Gállego	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Castejón de las Armas	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
Vistabella	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>De párvulos.</i>								
Borja	Párvulos	1100	"	"	"	Las legales		
Idem	Auxiliaría	625	"	"	"	No tiene		De nueva creación
Sástago	Id.	625	"	"	"	Id.		Id. Las Escuelas dirigidas por Maestro
Tauste	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>CONCURSO ÚNICO.—De ambos sexos.</i>								
Cubel	Incompleta	500	"	"	"	Las legales		
Sigüés	Id.	500	"	"	"	Id.		
Pomer	Id.	490	"	"	"	Id.		
Anento	Id.	481	50	"	"	Id.		
Alianos	Id.	442	50	"	"	Id.		
Villalta	Id.	442	50	"	"	Id.		
La Joyosa	Id.	395	"	"	"	Id.		
Malpica	Id.	275	"	"	"	Id.		
Villarroya del Campo	Id.	245	"	"	"	Id.		
<i>De párvulos.</i>								
Quinto	Auxiliaría	500	"	"	"	Las legales		De nueva creación. La escuela dirigida por Maestra
PROVINCIA DE HUESCA.								
<i>TRASLADO.—De niñas.</i>								
Plau	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
<i>CONCURSO DE ASCENSO.—De niños.</i>								
Berbegal	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
Costeán	Id.	625	"	"	"	Id.		
Plau	Id.	625	"	"	"	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Castejón del Puente	Elemental	625	"	"	"	Las legales		
<i>CONCURSO ÚNICO.—De niñas.</i>								
Azara	Incompleta	275	"	"	"	Las legales		
<i>De ambos sexos.</i>								
Panzano	Incompleta	550	"	"	"	Las legales		
Torres de Alcanadre	Id.	475	"	"	"	Id.		
Viacamp (temporada)	Id.	400	"	"	"	Id.		De nueva creación
Chiriveta (idem)	Id.	400	"	"	"	Id.	Id.	
Bentúe de Rasal	Id.	375	"	"	"	Id.		
Barasona	Id.	375	"	"	"	Id.		
Abay	Id.	375	"	"	"	Id.		
Neril	Id.	350	"	"	"	Id.		
Santaliestra	Id.	350	"	"	"	Id.		
Erdao	Id.	325	"	"	"	Id.		

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Merli	Incompleta	300 »	» »	Las legales	
Arcusa	Id.	300 »	» »	Id.	
Muro de Roda	Id.	275 »	» »	Id.	
Artasona	Id.	275 »	» »	Id.	
Pallaruelo de Monclús	Id.	275 »	» »	Id.	
Santa Justa (temporada)	Id.	275 »	» »	Id.	
Almunia del Romeral	Id.	250 »	» »	Id.	
Alastruey	Id.	250 »	» »	Id.	
Sieso de Jaca	Id.	250 »	» »	Id.	
Salinas de Jaca	Id.	250 »	» »	Id.	
Castellazo	Id.	250 »	» »	Id.	
Fornillos de Huesca	Id.	250 »	» »	Id.	
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
CONCURSO DE ASCENSO.— <i>De niños.</i>					
Fuenmayor	Elemental	825 »	» »	Las legales	
Grañón	Id.	825 »	» »	Id.	
<i>Deniñas.</i>					
Alberite	Elemental	625 »	» »	Las legales	
<i>De párvulos.</i>					
Logroño	Párvulos	1375 »	275 »	Las legales	
Cervera	Auxiliaria	625 »	» »	No tiene	
CONCURSO ÚNICO.— <i>De ambos sexos.</i>					
Villarroya	Incompleta	496 »	» »	Las legales	
Clavijo	Id.	496 »	» »	Id.	
Gallinero de Cameros	Id.	400 »	» »	Id.	
Castroviejo	Id.	360 »	» »	Id.	
Peciña	Id.	360 »	» »	Id.	
Villar de Poyales	Id.	300 »	» »	Id.	Sustitución temporal
Daroca	Id.	300 »	» »	Id.	
Montemediano	Id.	250 »	» »	Id.	
Carbonera (temporada)	Id.	200 »	» »	Id.	De nueva creación
PROVINCIA DE NAVARRA.					
TRASLADO.— <i>De niños.</i>					
Pamplona	Elemental	1650 »	» »	Las legales	
CONCURSO DE ASCENSO.— <i>De niños.</i>					
Petilla de Aragón	Elemental	625 »	» »	Las legales	
<i>De niñas.</i>					
Pueyo	Elemental	625 »	» »	Las legales	
CONCURSO ÚNICO.— <i>De niños.</i>					
Artazu	Incompleta	500 »	» »	Las legales	
Lerín (Auxiliaria)	Id.	500 »	» »	No tiene	De nueva creación
Eulate	Id.	400 »	» »	Las legales	Id.
<i>Deniñas.</i>					
Lerín (Auxiliaria)	Incompleta	500 »	» »	No tiene	De nueva creación
Eulate	Id.	400 »	» »	Las legales	Id.
<i>De ambos sexos.</i>					
Legaria	Incompleta	500 »	» »	Las legales	
Almandoz	Id.	500 »	» »	Id.	
Osacar	Id.	500 »	» »	Id.	
Arre	Id.	400 »	» »	Id.	
Alloz	Id.	400 »	» »	Id.	
Solchaga	Id.	375 »	» »	Id.	
Leoz	Id.	350 »	» »	Id.	
Erro	Id.	350 »	» »	Id.	
Unciti	Id.	325 »	» »	Id.	
Oco	Id.	300 »	» »	Id.	
Napal	Id.	300 »	» »	Id.	
Cizur Menor	Id.	300 »	» »	Id.	
Gulina	Id.	300 »	» »	Id.	
Aguniaga Cia	Id.	300 »	» »	Id.	De nueva creación
Azqueta	Id.	300 »	» »	Id.	
Güesa	Id.	300 »	» »	Id.	
PROVINCIA DE SORIA.					
CONCURSO DE ASCENSO.— <i>De niños.</i>					
Yanguas	Elemental	625 »	125 »	Las legales	Se instruye expediente de reducción de
Herreros	Id.	625 »	» »	Id.	sueldo

(Se continuará).

## Sección judicial.

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el sábado cinco de mayo próximo y hora de las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se describirán, embargadas como de la pertenencia de la testamentaria de D. Juan Govantes y Ruiz, vecino que fué de Angunciana, en los autos ejecutivos contra la misma seguidos por el Procurador D. Víctor Oñate en nombre de D. Pedro Marín y Aguirre y consortes, de esta vecindad, sobre pago de tres mil trescientas cincuenta pesetas é intereses:

Pesetas

1.<sup>a</sup> Tres cuartas partes de una casa proindivisa con D. Antonio Ruiz de Peciña, situada en la calle Real de la villa de Angunciana, señalada con el número setenta y uno, con sus accesorios pertenecientes á la misma de patio, tejavana y huerta, que mide todo el sitio de la casa ciento cincuenta metros cuadrados y superficiales; la tejavana, ciento diez metros sesenta centímetros cuadrados y la huerta mide siete celemines, dos cuartillos, igual á trece áreas, diez centiáreas. Linda por frente, dicha calle Real; derecha, de D. Justo Díez; izquierda, de D. Toribio González, y espalda, heredad del mismo: tasadas dichas tres cuartas partes en dos mil cuatrocientas pesetas. . . . . 2400

*En jurisdicción de Villalba.*

2.<sup>a</sup> Una viña al término de Maricarán, de dos obreros en diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., D. Benito Pinedo; E., camino; S., don Eusebio Pinedo, y O., ribazo: tasada en ciento veinte pesetas. 120

3.<sup>a</sup> Otra en dicho término, de obrero y medio, igual á siete áreas ochenta y seis centiáreas. Linda N. y E., Pascual Aragón; S., ribazo, y O., Pedro Garnica: tasada en noventa pesetas. 90

4.<sup>a</sup> Otra en referido término, de cuatro obreros, igual á veinte áreas, noventa y seis centiáreas. Linda N., D. Pascual Aragón; E. y S., D. Pedro Garnica, y O., camino: tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

5.<sup>a</sup> Otra en Mariana, de un obrero ó sean cinco áreas, veinticuatro centiáreas. Linda N., D. Pedro Garnica; E., camino; S., D. Luciano Salazar, y O., ribazo: tasada en ciento veinte pesetas. . . . . 120

6.<sup>a</sup> Otra en dicho término, de dos obreros ó sean diez áreas, veinticuatro centiáreas. Linda N., camino; E., ribazo; S., don Braulio Govantes, y O., D. Antonio Ruiz: tasada en ciento veinte pesetas. . . . . 120

7.<sup>a</sup> Otra en Arquijida, de tres obreros, en quince áreas, setenta y cuatro centiáreas. Linda N., camino; S., ribazo; E., D. Pedro Garnica, y O., D. Julián Mendoza: tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

8.<sup>a</sup> Otra en dicho término de Arquijida, de cuatro obreros, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas. Linda N., camino; E., Julián Mendoza; S., D. Bernardino Pérez, y O., D. Felipe del Val: tasada en cien pesetas. . . . . 100

9.<sup>a</sup> Otra en Gembres, de veintiseis obreros, igual á una hectárea, treinta y seis áreas y veinticuatro centiáreas. Linda N., D. Pedro Garnica; E., camino; S., D. Gregorio Muga, y O., jurisdicción de Sajazarra: tasada en setecientos ochenta pesetas. . . . . 780

10. Y otra en la Rad, de cuatro obreros, igual á veinte áreas, noventa y seis centiáreas, Linda N., un vecino de Villalba; E., ribazo; S., D. Domingo Salazar, y O., camino: tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

### Condiciones:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

### Advertencia.

Los títulos de pertenencia de las fincas objeto de la subasta aparecen relacionados en los autos, que estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros títulos.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Haro á trece de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José S. del Río Pajares.—Ante mí, Arturo Bretón.

Es conforme con el edicto ori-

ginal obrante en los autos de referencia á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN-OFICIAL de esta provincia, según se halla acordado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á trece de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Arturo Bretón.

Don Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que el nueve de mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Bañares:

Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una heredad en las Tasugeras, de tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas. Linda S. y E., Capellanía de Medina; O., Manuel Olarte, y N., se ignora. Tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25

2.<sup>a</sup> Otra en Turburu, de diez y siete áreas y cuarenta y seis centiáreas. Linda N., E. y O., Río de los Terreros; y S., José Montoya. Tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

3.<sup>a</sup> Otra en La Redecilla, de diez y siete áreas y cuarenta y seis centiáreas. Linda N. y O., Tomás González; S. y E., Tomás Fernández. Tasada en sesenta pesetas. . . . . 60

4.<sup>a</sup> Otra en idem, de once áreas y veintidós centiáreas. Linda N. y O., Francisco Rovira, y E., Isabel Belunza. Tasada en cuarenta y seis pesetas. 46

5.<sup>a</sup> Otra en las cabezadas del serril, de quince áreas setenta y dos centiáreas. Linda por todos los aires, Erios. Tasada en quince pesetas. . . . . 15

6.<sup>a</sup> Otra en idem y de igual cabida, y linda como la anterior. Tasada en quince pesetas. . . . . 15

7.<sup>a</sup> Y ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas, de las veinte áreas y noventa y seis centiáreas de una era de pan trillar en las denominadas de Abajo, que linda por N., José Montoya; S., Isabela Velandia; E. y O., Camino, en proindiviso con don Braulio Verde. Tasadas en cien pesetas. . . . . 100

Cuyas fincas de la propiedad de D. Florentino Malo, se venden en ejecución de sentencia dictada en pleito declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Cándido Prior.

No se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas por más que según la certificación del Registro, se halla inscrita la finca número primero á favor del ejecutado; de las demás

no resulta que estén inscritas, y los compradores, de su cuenta suplirán esta falta, sin cuyo requisito no se otorgará la escritura de venta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el licitador consignará previamente el diez por ciento del valor de los bienes que intente rematar, y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada, catorce de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés Pérez Nisarre.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Licdo, Ramón Santa María.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Tomás de Ayala Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el arriendo de los derechos de Consumos sobre las especies de venta exclusiva al por menor, así como dicha venta de los líquidos y carnes de todas clases se verificará el día 29 del actual en la sala de subastas de 10 á 11 de su mañana por el año económico de 1894-95 por el tipo en primera subasta de 2207 pesetas, por el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y de ellas se dará lectura al principio del remate, depositándose el 2 por 100 para hacer postura y presentando fiador solidario á satisfacción de la Junta, el licitador á quien se le adjudicare.

Briñas, 15 de abril de 1894.—Tomás de Ayala.

Don Tomás de Ayala Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el arriendo de los derechos sobre las especies de Consumos á venta libre de granos, legumbres, pescados, jabón, sal, carbón vegetal y koc, conservas de verduras, hortalizas y frutas, se verificará el día 29 del actual de 11 á 12 de su mañana en la sala de subastas bajo el tipo de 1800 pesetas, correspondiendo al próximo ejercicio de 1894-95.

El arriendo se verificará por sistema de pujas á la llana y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que se leerán al dar principio al remate siendo el 2 por 100 el tipo de fianza para hacer postura y exigiéndose fiador solidario al que se le adjudicase á satisfacción del Ayuntamiento.

Briñas, 15 de abril de 1894.—Tomás de Ayala.